

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589  
*citasy memorialesejefam01@acendoj.ramajudicial.gov.co*

**PROCESO: INTERDICCIÓN JUDICIAL**  
**INTERDICTO: PEDRO ISRAEL PÉREZ CAMPANA**  
**RADICADO DEL EXPEDIENTE: 2016-00445**  
**(Juzgado de Origen. 17 de Familia de Bogotá D.C.)**

---

**AUDIENCIA PÚBLICA POSESIÓN GUARDADOR Y ENTREGA DE BIENES ARTS.**  
**85 Y 87 DE LA LEY 1306 DE 2009**

Bogotá D.C., siendo las ocho y cuarenta y nueve minutos de la mañana (8:49 a.m.), del día tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y hora señalados a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión de la guardadora principal al interior del proceso de INTERDICCIÓN JUDICIAL del señor **PEDRO ISRAEL PÉREZ CAMPANA**, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., se constituyó en audiencia para tal fin; se deja constancia que para la celebración de la presente audiencia, se envió a través de la plataforma *lifesize*, la respectiva invitación al siguiente correo electrónico: [nohorapecal0@gmail.com](mailto:nohorapecal0@gmail.com), correspondiente a la guardadora principal, señora NOHORA LILIA PÉREZ CAMPANA. Ahora, teniendo en cuenta que la citada ciudadana no se conectó a la audiencia, el Despacho procedió a comunicarse al abonado telefónico No. 3108560405 correspondiente a la señora NOHORA LILIA PÉREZ CAMPANA, siendo recibida la llamada por la mencionada persona. Se deja constancia que la señora **NOHORA LILIA PÉREZ CAMPANA** se identificó con la cédula de ciudadanía No. **51.953.001** de Bogotá D.C., quien fue designada mediante sentencia de fecha **11 de diciembre de 2017** proferida por el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá D.C., como guardadora principal de la persona en condición de discapacidad, señor **PEDRO ISRAEL PÉREZ CAMPANA** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.353.662** de Bogotá D.C. Seguidamente, procedió el Despacho a verificar el cumplimiento de trámites previos para lo cual se observa que en el caso que ocupa la atención del Despacho, se dio cumplimiento a la sentencia aquí dictada ya que reposa en el expediente:

- Publicación del aviso en el periódico. (folio 52)
- Auto que aprueba el inventario de bienes de la persona en condición de discapacidad (folio 60)

Reunidos como se encuentran los presupuestos legales, procede el Despacho a dar **POSESIÓN** a la señora **NOHORA LILIA PÉREZ CAMPANA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.953.001 de Bogotá D.C., en el cargo de guardadora principal de la persona en condición de discapacidad, señor PEDRO ISRAEL PÉREZ CAMPANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.353.662 de Bogotá D.C.,** conforme a lo reglado en el Art. 85 de la Ley 1306 de 2009, para tal efecto, la suscrita Juez Primera de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá procedió a tomarles el juramento de rigor, razón por la cual manifestaron cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo les impone; el Juzgado les dio a conocer el contenido de los artículos 90 a 97 de la Ley 1306 de 2009, comprometiéndose a cumplir con las disposiciones contenidas en la citada ley y demás normas concordantes, así mismo con el cuidado de su pupilo a falta de la guardadora principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 11 # 9 – 28 / 30 Piso 4 Edificio Virrey Torre Sur Tel: 3417589  
*citasy memorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co*

**Se ordenó a la Oficina de Apoyo, remitir copia de la sentencia de interdicción o del acta respetiva a la guardadora, para que adelante el proceso de la revisión de la sentencia de interdicción ante el Juzgado de origen.**

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo la hora de las ocho y cincuenta y seis minutos de la mañana (8:56 a.m.), y en constancia de lo actuado se suscribe el acta por la titular del Juzgado que da fe de la comparecencia de los guardadores antes mencionados.

Se deja constancia de igual manera, que el vínculo a través del cual puede ser consultado el registro audiovisual de la diligencia, es <https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/57acd5b4-b153-4079-8af7-1ed6e4ddcbcb?vcpubtoken=cf7d79fb-0160-4e20-9cd8-2f6c7289defe>

La Juez,

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Ejecucion De Sentencias  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29de09a47a159fdd4958011de4c19d962a7b2742c7dd5dd75620f10d393f6bc0

Documento generado en 03/12/2021 03:08:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>